



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado, en el Parágrafo I del Artículo 8 asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

Que, el Artículo 108 de la norma fundamental establece como uno de los deberes de las bolivianas y los bolivianos: "*8 Denunciar y combatir todos los actos de corrupción*".

Que, el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado dispone: "*Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad*".

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", determina que: "*(...) La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes (...)*".

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, establece que: "*La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional*".

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Que, el Numeral 1 de la referida Ley N° 974 define a las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción como: *"(...) toda instancia con recursos humanos suficientes, responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley".*

Que, el Artículo 18 de la referida Ley N° 974, determina que: *" I. El Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción – SITPRECO, es el sistema de información del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, que contiene información sobre transparencia, prevención y lucha contra la corrupción. II. El SITPRECO está compuesto por los sistemas de información del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de sus funciones de transparencia y lucha contra la corrupción, sobre: 1. Registro de servidoras, servidores o personal responsables de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. 2. Transparencia de la gestión pública. 3. Prevención de la corrupción. 4. Gestión de denuncias por posibles actos de corrupción. 5. Procesos administrativos y judiciales por posibles actos de corrupción. 6. Recuperación de deudas y bienes del Estado. 7. Otros. III. El seguimiento y monitoreo de las acciones legales que realizan las unidades jurídicas sobre procesos administrativos y judiciales por posibles actos de corrupción, por parte del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través del SITPRECO, será efectuado a través del Registro Obligatorio de Procesos del Estado – ROPE a cargo de la Procuraduría General del Estado, conforme a reglamentación interinstitucional. IV. El Portal de Transparencia del Estado Plurinacional del Bolivia es parte del SITPRECO, está destinado a publicar información sobre transparencia y prevención de la corrupción con los actores involucrados e interactuar con la ciudadanía para promover la participación y control social. V. Las entidades y empresas públicas son responsables de remitir la información para el funcionamiento del SITPRECO".*

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 1080 de 11 de julio de 2018, de Ciudadanía Digital, determina: *"I. La ciudadanía digital consiste en el ejercicio de derechos y deberes a través del uso de tecnologías de información y comunicación en la interacción de las personas con las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado. II. El uso de los mecanismos de la ciudadanía digital implica que las instituciones mencionadas en el Parágrafo anterior, puedan prescindir de la presencia de la persona interesada y de la presentación de documentación física para la sustanciación del trámite o solicitud".*

Que, el Artículo 5 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318 – A de 3 de noviembre de 1992,

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



establece que: *"El desempeño transparente de funciones por los servidores públicos, base de la credibilidad de sus actos, involucra: a) generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, a sus superiores jerárquicos, a las entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que esté facultada para supervisar sus actividades; b) preservar y permitir en todo momento el acceso a esta información a sus superiores jerárquicos y a las personas encargadas tanto de realizar el control interno o externo posterior, como de verificar la eficacia y confiabilidad del sistema de información; c) difundir información antes, durante y después de la ejecución de sus actos a fin de procurar una comprensión básica por parte de la sociedad respecto a lo esencial de la asignación y uso de recursos, los principales resultados obtenidos y los factores de significación que influyeron en tales resultados; d) proporcionar información ya procesada a toda persona individual o colectiva que la solicite y demuestre un legítimo interés. Toda limitación o reserva a la transparencia debe ser específica para cada clase de información y no general para la entidad o alguna de sus dependencias y estar expresamente establecida por ley, señalándose claramente ante qué instancia independiente y cómo debe responderse por actos reservados".*

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4857 de fecha 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo (DOE), señala: *"(...) El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado (...)"*.

Que, los incisos b), c) y w), parágrafo I del Artículo 14 del referido Decreto Supremo N° 4857 (DOE), señala: *"(...) I. Las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen las siguientes atribuciones: (...) b) Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; c) Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; (...) w) Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias;"*.

Que, el Artículo 72 del Decreto Supremo N° 4857 (DOE), señala: *"(...) La estructura jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional es la siguiente: MINISTRA(O) DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL - Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales * Dirección General de Desarrollo Normativo y Constitucional * Dirección General de Acceso a la Justicia y Derechos Fundamentales * Dirección General de Derecho Internacional - Viceministerio de*



*Justicia Indígena Originaria Campesina * Dirección General de Justicia Indígena Originaria Campesina * Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios - Viceministerio de Igualdad de Oportunidades * Dirección General de Prevención y Eliminación de toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional * Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores * Dirección Plurinacional de la Juventud - Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor * Dirección General de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor - Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción * Dirección General de Lucha contra la Corrupción * Dirección General de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia".*

Que, los Incisos p), q), s) y v) del Artículo 73 del referido Decreto Supremo N° 4857 (DOE), señala: "(...) *Las atribuciones de la Ministra(o) de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes: (...) p) Proponer políticas, programas y proyectos de gestión con ética y transparencia, y de prevención y de lucha contra la corrupción; q) Proponer proyectos normativos tendientes a la erradicación de prácticas corruptas y conseguir mayores niveles de transparencia institucional; (...) s) Diseñar mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional para la gestión con transparencia y lucha contra la corrupción; (...) v) Promover que las entidades públicas posean mecanismos destinados a la preservación, custodia y conservación de toda la información que tengan en su poder*".

Que, los Incisos a), b) y h) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 (DOE), señala: "(...) *Las atribuciones del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes: a) Formular y ejecutar políticas de gestión pública con ética y transparencia, y prevención de actos de corrupción; b) Elaborar y ejecutar políticas para promover la participación y el control social en todas las entidades públicas, tanto en el nivel central del Estado, como en las entidades territoriales autónomas; h) Promover y capacitar a todas las entidades públicas para la preservación, custodia y conservación de toda la información que tengan en su poder con fines de transparencia institucional; (...)*".

Que, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 4872 de 2 de febrero de 2023, establece: "*Con la finalidad de fortalecer la lucha efectiva y decidida contra la corrupción en todos los niveles del Estado y la promoción y consolidación de una gestión pública transparente, se aprueba la Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción "Hacia una nueva gestión pública digitalizada y*

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



transparente”, que en Anexo forma parte indisoluble del presente Decreto Supremo”.

Que, a través de Resolución Ministerial N° 23/2018 de 26 de febrero de 2018, se aprueba el “Reglamento del Sistema de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (SITPRECO)” del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, por Resolución Ministerial MJTI-DGAJ-RM-Z-68/2022 de 21 de septiembre de 2022, se aprueba el “Reglamento de Gestión de Denuncias de Corrupción en Sede Administrativa del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional”.

Que, mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020, se designa al Ciudadano Ivan Manolo Lima Magne, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, el Informe CITE:MJTI-DGLCC-INF-Z-140-2023 de fecha 29 de marzo de 2023, emitido por el Director General de Lucha Contra la Corrupción del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción se concluye que: *“1. En base a los fundamentos técnico-jurídicos expuestos se concluye que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, conforme el marco normativo descrito anteriormente, debe cumplir el mandato constitucional de fortalecer la transparencia, prevenir, investigar y sancionar los hechos o actos de corrupción, en ese entendido, se efectuó una evaluación del SITPRECO desde su implementación advirtiéndose que el sistema referido a la Gestión de denuncias por hechos o actos de corrupción, merece ser ajustado en base a los nuevos lineamientos establecidos en la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción aprobado recientemente por D.S. 4872.*

2. Bajo ese contexto, el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción en coordinación con las Jefaturas de Unidad, justifica técnica y jurídicamente la necesidad de emitir un instrumento que en base al nuevo marco normativo, establezca los parámetros y procedimientos mediante los cuales las y los servidores públicos del VTILCC del MJTI y las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Unidades de Auditoría y Unidades Jurídicas, de las entidades y empresas públicas de todos los niveles del Estado, registren de manera idónea la información referida a transparencia, prevención y lucha contra la corrupción a partir del 01 abril de la presente gestión.

Al efecto se presenta el Proyecto de Reglamento del SITPRECO 2 PLUS, dividido en dieciocho (19) artículos, contenido en dos (2) Títulos, tres (3) Capítulos, una (1) Disposición Transitoria”.

Que, mediante Informe Complementario CITE:MJTI-DGLCC-INF-Z-164-2023 de

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



fecha 03 de abril de 2023, emitido por el Director General de Lucha Contra la Corrupción del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, se concluye y recomienda que: *"(...) En base a los fundamentos expuestos se concluye que es necesario realizar ajustes en los artículos precedentes a objeto de la aprobación del Proyecto de Reglamento del Sistema de Gestión de Denuncias por posibles hechos de corrupción del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la corrupción" denominado SITPRECO.2PLUS (...). En base a los fundamentos expuestos, se recomienda la aprobación del presente informe complementario a efectos de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta cartera de Estado, emita informe legal de factibilidad del Reglamento para que el Sistema SITPRECO.2PLUS. sea implementado por el MJTI a través del VTILCC".*

Que, mediante Informe CITE: MJTI-DGAJ-INF-Z-138-2023 de 05 de abril de 2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se concluye que: *"Con base a la justificación y solicitud realizada por Informe Técnico CITE: MJTIDGLCC-INF-Z-140-2023 de fecha 29 de marzo de 2023, complementado por Informe Técnico CITE: MJTI-DGLCC-INF-Z-164-2023 de fecha 03 de abril de 2023, emitidos por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, se concluye que existe el marco jurídico necesario para la aprobación del proyecto elaborado por dicho Viceministerio: "REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS POR POSIBLES HECHOS DE CORRUPCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" denominado SITPRECO.2PLUS, a través del instrumento jurídico correspondiente, a efectos de su implementación y ejecución respectiva".*

POR TANTO:

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y los Incisos d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023.

RESUELVE :

PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS POR POSIBLES HECHOS DE CORRUPCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" denominado SITPRECO.2PLUS, conformado por dos (2) Títulos, tres (3) Capítulos, diecinueve (19) Artículos y una (1) Disposición Transitoria, que en anexo se constituye en parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Se aprueba los Informes CITES: MJTI-DGLCC-INF-Z-140-2023 de fecha

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



29 de marzo de 2023, MJTI-DGLCC-INF-Z-164-2023 de fecha 03 de abril de 2023 y MJTI-DGAJ-INF-Z-138-2023 de 05 de abril de 2023, elaborados por las áreas respectivas de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- El Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, queda encargada de cumplir y hacer cumplir el Reglamento. De la misma forma deberá poner en funcionamiento el Sistema de Gestión de Denuncias por Posibles Hechos de Corrupción del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (SITPRECO.2PLUS), por el área respectiva de esta Cartera de Estado.

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada de la publicación en la Página Web de la entidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Adjuntos

REGLAMENTO SITPRECO.2PLUS - d832a657-7c4d-4f88-ad82-7f76da8893e1.pdf

ABREVIATURAS

ADSIB	Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información En Bolivia
AGETIC	Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación
ATIC	Área de Tecnologías de la Información y Comunicación
TIC	Tecnologías de la Información y Comunicación
MJTI	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
UTLCC	Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
VTILCC	Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS POR POSIBLES HECHOS DE CORRUPCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para el uso e implementación del Sistema de Gestión de Denuncias por posibles hechos de corrupción que forma parte del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción del MJTI, denominado SITPRECO.2PLUS-Gestión de Denuncias, que en adelante se denominará S2+.

ARTÍCULO 2. - (OBJETIVOS DEL S2+). El S2+, tiene los siguientes objetivos:

- Estandarizar los procesos de gestión de denuncias por posibles hechos de corrupción, a través de una sola plataforma informática implementada a nivel nacional en todas las UTLCC y en el VTILCC.
- Centralizar y automatizar los procesos de gestión de denuncias por posibles hechos de corrupción.
- Procesar de inicio a fin las denuncias por posibles hechos de corrupción únicamente a través de medios digitales, aplicando mecanismos tecnológicos y herramientas de gobierno electrónico que garanticen su integridad y seguridad.
- Realizar una gestión transparente y seguimiento de denuncias en tiempo real.
- Contar con reportes de información estadística individualizada o agregada relacionada a la gestión de denuncias en todas sus etapas.

ARTÍCULO 3. - (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Quedan sujetos a la aplicación del presente Reglamento:

- El personal del VTILCC del MJTI involucrados en la gestión de denuncias de corrupción en sede administrativa en ejercicio de funciones;
- El personal de las UTLCC de las entidades y empresas públicas del nivel central, departamental y municipal del Estado Plurinacional de Bolivia;
- El personal de otras unidades organizacionales de las entidades y empresas públicas del nivel central, departamental y municipal del Estado Plurinacional de Bolivia relacionados al uso del sistema de gestión de denuncias por posibles hechos de corrupción S2+, como efecto de la gestión de denuncias en sede administrativa.



ARTÍCULO 4. - (ADMINISTRACIÓN DEL S2+)

- I. El S2+ será administrado por el MJTI a través de las siguientes unidades organizacionales:
 - a. El VTILCC, como instancia de administración del sistema a nivel funcional; la administración funcional del sistema involucra la gestión de los Responsables de las UTLCC.
 - b. El Área de Tecnologías de Información y Comunicación del MJTI, como instancia de administración del sistema a nivel tecnológico; la administración a nivel tecnológico involucra el desarrollo, actualización, mantenimiento e instalación del sistema en infraestructura tecnológica de la institución.
- II. Las solicitudes de soporte técnico a usuarios del S2+ serán atendidas de forma coordinada entre el VTILCC y el Área de Tecnologías de Información y Comunicación, de acuerdo a su naturaleza.

ARTÍCULO 5. - (ROLES DE USUARIO S2+)

- I. Los roles de usuario habilitados en el S2+ para la gestión de denuncias de corrupción desde las UTLCCs son:
 - a. **Responsable de UTLCC:** Las funciones a ejercer de acuerdo a este rol son la gestión de denuncias y solicitud de altas y bajas de usuarios internos.
 - b. **Operador de UTLCC:** Las funciones a ejercer de acuerdo a este rol son la gestión de denuncias.
 - c. **MAE de entidad pública:** Las funciones a ejercer de acuerdo a este rol son la emisión de notas internas o externas, recepción de documentos y derivación para su atención.
 - d. **Responsable de la unidad jurídica:** Recepción de documentos y registro de información.
 - e. **Responsable de unidad de auditoría:** Recepción de documentos y registro de información.
- II. Los roles de usuario habilitados en el S2+ para la gestión de denuncias de corrupción desde el VTILCC son:
 - a. **Viceministro (a) del VTILCC:** Las funciones a ejercer de acuerdo a este rol son aprobación o rechazo de documentos, emisión de notas internas o externas, recepción de documentos y derivación para su atención.
 - b. **Director General DGLCC:** Las funciones a ejercer de acuerdo a este rol son aprobación o rechazo de documentos, emisión de notas internas o externas, recepción documentos y derivación para su atención, solicitud de altas y bajas de usuarios.
 - c. **Jefes de Unidad DGLCC:** Las funciones a ejercer de acuerdo a este rol son aprobación o rechazo de documentos, emisión de notas internas o externas, recepción documentos y derivación para su atención.



- d. **Operador VTILCC:** Las funciones a ejercer de acuerdo a este rol son la gestión de denuncias.
- e. **Operador de ventanilla:** Las funciones a ejercer de acuerdo a este rol son la recepción, registro y derivación de denuncias.
- III. Los ciudadanos digitales, sin necesidad de tener asignado alguno de los roles institucionales previamente detallados, podrán efectuar denuncias de corrupción en línea, ingresando al S2+.

ARTÍCULO 6. - (SUSTENTO NORMATIVO). El presente Reglamento se sustenta en las siguientes normas legales:

- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.
- Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010.
- Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 8 de agosto de 2011.
- Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 04 de septiembre de 2017.
- La Ley N° 1080 de Ciudadanía Digital de 11 de julio de 2018.
- Ley N° 1390 de Ley de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción de 27 de agosto de 2021.
- Ley N° 1451 de Transparencia en el Servicio Público de 15 de agosto de 2022.
- Decreto Supremo No. 23318 – A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública. de 3 de noviembre de 1992.
- Decreto Supremo No. 27113, Reglamento a la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo. de 23 de julio de 2003.
- Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 8 de agosto de 2011 y Decreto Supremo N° 3527 modificatorio del Decreto Supremo N° 1793.
- Decreto Supremo N° 3251 de Implementación de Gobierno Electrónico y Software Libre, de 12 de julio de 2017.
- Decreto Supremo N° 3525, de Política de Atención a la Ciudadanía y el Portal de Trámites del Estado de 4 de abril de 2018.
- Decreto Supremo No. 4857 que establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros de 6 de enero de 2023.
- Decreto Supremo N° 4872, que aprueba la Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción "Hacia una nueva gestión pública digitalizada y transparente" de 2 de febrero de 2023.
- Resolución Ministerial No. 23/2018, que aprueba el "Reglamento del Sistema de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (SITPRECO)" del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional de 26 de febrero de 2018.



- Resolución Ministerial MJTI-DGAJ-RM-Z-68/2022 que aprueba el “Reglamento de Gestión de Denuncias de Corrupción en Sede Administrativa del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional” de 21 de septiembre de 2022.
- Resolución Administrativa AGETIC/RA/0043/2020 – Lineamientos y Estándares Técnicos para la Implementación de Ciudadanía Digital y Notificación Electrónica.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES). Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se define:

a) Credenciales de ciudadanía digital: Datos individuales de autenticación mediante ciudadanía digital, administrados por cada usuario del S2+.

b) Mecanismo de autenticación de ciudadanía digital: mecanismo de identificación de las personas registradas en ciudadanía digital, que con la verificación de sus credenciales permite garantizar la autenticidad de la persona que realiza las gestiones digitales en el S2+.

c) Mecanismo de aprobación de documentos: mecanismo que, con la aplicación de certificados digitales y la tecnología de cadena de bloques, permite a los ciudadanos digitales autorizar documentos digitales en el S2+ garantizando su integridad, trazabilidad y temporalidad.

d) Mecanismo de notificaciones electrónicas: mecanismo que permite el envío y recepción de notificaciones digitales en el buzón electrónico de los ciudadanos digitales, aplicando certificados digitales y la tecnología de cadena de bloques a fin de garantizar su integridad, trazabilidad y temporalidad.

e) Firma Digital: mecanismo tecnológico que con la aplicación de certificados digitales, permite autorizar documentos digitales e identificar de forma inequívoca a su titular, garantizando su autenticidad, integridad y seguridad.

f) Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción: Es toda instancia de recursos humanos suficientes, responsable de gestionar las denuncias por hechos o actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico (Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción).

g) Usuario(a): Personal debidamente registrado para el uso del S2+, de acuerdo a roles asignados.

ARTÍCULO 8.- (CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y USO DEL SISTEMA). De conformidad al ordenamiento jurídico y para los fines del presente Reglamento:

- El S2+ estará publicado y disponible bajo la dirección de internet <https://sitpreco.s2plus.transparencia.gob.bo/> mediante mecanismos de seguridad tecnológicos.



- II. La actualización del S2+ estará a cargo del Área de Tecnologías de Información y Comunicación del MJTI, de acuerdo a reportes de errores por parte de los usuarios(as) y evaluaciones periódicas y sistematizadas del sistema que se realicen en coordinación con servidores(as) públicos asignados del VTILCC.
- III. Las y los usuarios del S2+ se autenticarán ante el sistema mediante sus credenciales de ciudadanía digital de forma obligatoria y serán responsables del uso, manejo, seguridad, confidencialidad y custodia.
- IV. Los actuados, documentos, notificaciones, informes, reportes y otros emitidos o generados a través del S2+, deberán ser procesados mediante los mecanismos de aprobación de documentos y notificaciones electrónicas de ciudadanía digital y mediante firma digital según corresponda, de acuerdo a las políticas y lineamientos de gobierno electrónico vigentes. Las notificaciones realizadas a ciudadanos(as) que aún no cuentan con ciudadanía digital, éstas serán ejecutadas mediante medios convencionales, que el S2+ contempla.
- V. El material de inducción, manuales, tutoriales u otros medios comunicacionales apropiados para uso del sistema será elaborado, actualizado y difundido por el área de TIC en coordinación con el VTILCC.

ARTÍCULO 9. - (PROHIBICIONES). Los(as) usuarios del S2+ están prohibidos de:

- a. Transferir o delegar la administración de sus credenciales de ciudadanía digital.
- b. Usar sus certificados digitales para beneficio particular o privado.
- c. Utilizar o divulgar la información relacionada a la gestión de denuncias formalizada a través del S2+ para fines particulares o distintos a los institucionales.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

REGISTRO, ALTA Y BAJA DE USUARIOS(AS) DEL S2+

ARTÍCULO 10.- (REGISTRO, ALTA Y BAJA DE USUARIOS(AS) DEL S2+). Para efectos del presente reglamento:

- I. El alta de usuarios(as) para el inicio de funcionamiento del S2+ se realizará a través de mecanismos establecidos por el VTILCC en coordinación con ATIC del MJTI, en base a procedimientos establecidos.



- II. Una vez implementado el S2+, el alta y baja de Responsables de UTLCCs, y otros bajo los roles restantes, se realizará a través de notas de solicitud generadas mediante el sistema y dirigidas al VTILCC.

ARTÍCULO 11.- (DEL USO OBLIGATORIO DEL S2+) En conformidad al ordenamiento jurídico vigente, las denuncias y aquellas aperturadas de oficio por posibles casos de corrupción gestionadas por el VTILCC y las UTLCC a nivel nacional, departamental y municipal serán procesadas de forma obligatoria a través del S2+, de acuerdo al flujo de procesos establecidos en el sistema y roles asignados.

ARTÍCULO 12.- (INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN) Toda la información procesada, generada a través del S2+ y la documentación inherente a la gestión de denuncias incorporada al sistema a través de los mecanismos establecidos en el mismo, es oficial y válida para efectos institucionales, sin perjuicio del uso de otros registros que pudieran utilizar las UTLCC que no serán considerados como oficiales.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE DENUNCIAS

RECEPCIÓN, ADMISIÓN, RECHAZO, REMISIÓN DE LA DENUNCIAS

ARTÍCULO 13.- (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS). Para fines del presente Reglamento:

- I. La recepción de denuncias se realizará a través de la unidad organizacional correspondiente dependiente del VTILCC, sus Representaciones Departamentales y las UTLCC, bajo los siguientes criterios:
 - a) La denuncia puede ser presentada por escrito, de forma verbal a través del formulario de denuncia habilitado para este fin, o en línea mediante formulario de denuncia que forma parte del S2+;
 - b) La denuncia debe contener los requisitos establecidos en el Artículo 22 de la Ley No. 974.
- II. Al recepcionar la denuncia por el VTILCC y las UTLCC, el S2+ asignará un número único que será el mismo en toda la gestión de denuncia

ARTÍCULO 14.- (ADMISIÓN, RECHAZO, REMISIÓN). Recibida la información:

- I. La unidad del VTILCC y las UTLCC encargadas de la recepción de la denuncia, podrán, a través del S2+:
 - a. Admitir la denuncia, siempre y cuando la misma cumpla con los requisitos exigidos en el Artículo 22 de la Ley No. 974, donde se identifica los posibles



hechos o actos de corrupción según normativa vigente y se cuente con información para iniciar la gestión de denuncia.

- b. Rechazar la denuncia, por falta de competencia señalada en la norma vigente y/o por el incumplimiento de requisitos establecidos en la Ley N° 974.
 - c. Remitir la denuncia al VTILCC, cuando los presuntos hechos o actos de corrupción denunciados se hayan recepcionado por las UTLCC y se enmarquen dentro de las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley N° 974; o, remitir la denuncia a la UTLCC, cuando los presuntos hechos o actos de corrupción denunciados se hayan recepcionado por el VTILCC y se enmarquen dentro de las funciones establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 974
- II. Los plazos para las notificaciones de admisión o rechazo, así como para la obtención de la información por parte de los denunciantes, entidades y/o empresas públicas o privadas se encuentran establecidos en el Artículo 23 de la Ley No. 974.
- III. Se podrá iniciar gestión de denuncia por posibles actos o hechos de corrupción de oficio, en los casos que se tiene competencia, en el marco de la Ley No. 974, una vez iniciada la gestión de denuncia se apertura el caso a través del proceso de recepción de denuncia en el S2+.

ARTÍCULO 15.- (VINCULACIÓN DE CASOS). Cuando el personal de la unidad encargada de recepcionar la denuncia identifique que una o más denuncias por presuntos hechos o actos de corrupción tienen identidad de sujeto, objeto y causa con uno o más casos ya aperturados, deberá acumular al más antiguo a través de los procesos habilitados en el S2+.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN E INFORME FINAL

ARTÍCULO 16.- (ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN EN ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS Y EMISIÓN DE INFORME FINAL).

Para fines del presente Reglamento:

- I. Cumplidos los plazos establecidos, con descargos o sin ellos, la unidad organizacional del VTILCC y la UTLCC responsable emitirá el Informe Final a través del S2+.
- II. Previamente a la emisión del Informe Final, la UTLCC y la unidad organizacional del VTILCC encargadas del análisis de información de la denuncia, podrá:



- a. Solicitar información y descargos al o los denunciados para que en el plazo de 10 días hábiles respondan al requerimiento. El plazo podrá ser ampliado por 5 días hábiles adicionales a solicitud de parte.
 - b. Las notificaciones emergentes en la gestión de denuncias de corrupción se ejecutarán a través del mecanismo de notificaciones electrónicas de ciudadanía digital; el VTILCC y las UTLCCs ejecutarán las notificaciones electrónicas aplicando su firma digital. En caso de que la persona a ser notificada no cuente con ciudadanía digital, se podrá habilitar en el S2+ la opción de notificación manual.
 - c. Solicitar información complementaria para sustanciar el caso y no afecte o altere el plazo de gestión de la denuncia.
 - d. El denunciado podrá solicitar ampliación de plazo, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 974.
- III. La unidad del VTILCC que corresponda emitirá el Informe Final, mismo que constituye una opinión técnica no impugnables, y remitirá al Viceministro(a) para su aprobación o rechazo según corresponda, a través de los Formatos establecidos en el S2+.
- IV. Las UTLCC emitirán Informe Final que constituye una opinión técnica no impugnables, que deberá ser remitido a la MAE de su Entidad, en función a lo establecido en la Ley N° 974, a través de los formatos establecidos en el S2+.
- V. Una vez evaluado el contenido y conclusiones del Informe Final, deberán emitir recomendaciones conforme lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 974.
- VI. En caso de concurrir de más de una posible responsabilidad identificada en un solo caso, el Informe deberá señalar cada una de ellas de forma independiente para su remisión a la instancia que corresponda.

ARTÍCULO 17.- (SEGUIMIENTO Y REGISTRO DE PROCESOS PENALES COMO EFECTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIA EN EL ORGANO EJECUTIVO). - Las Unidades Jurídicas de las Entidades o Empresas Públicas, instituciones descentralizadas, desconcentradas o autárquicas del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado; una vez que la MAE toma conocimiento de las denuncias penales realizadas por las UTLCC; efectuarán el seguimiento y llenarán los datos requeridos por el S2+ de acuerdo al avance de estos procesos, para conocimiento de la Máxima Autoridad, sin perjuicio de la aplicación del numeral 1, parágrafo II del artículo 26 de la Ley N° 974 en otros niveles del Estado.

ARTÍCULO 18.- (SEGUIMIENTO Y REGISTRO DE CASOS DE AUDITORÍA COMO EFECTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIA EN EL ORGANO EJECUTIVO). – Las Unidades de Auditoría de las Entidades o Empresas Públicas, instituciones descentralizadas, desconcentradas o autárquicas del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado; una vez que la MAE toma



conocimiento del informe final con la recomendación de inicio de Auditoría; realizarán el seguimiento y llenarán los datos requeridos por el S2+ de acuerdo al avance de estos casos, para conocimiento de la Máxima Autoridad, sin perjuicio de la aplicación del numeral 3, parágrafo II del artículo 26 de la Ley N° 974 en otros niveles del Estado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ARTÍCULO 19.- (SERVICIOS DE INTEROPERABILIDAD) La ATIC del MJTI desarrollará servicios de interoperabilidad entre el S2+ y otros sistemas de gestión de información que cuenten las diferentes entidades y empresas públicas de acuerdo a evaluación de la necesidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Para efectos de implementación del S2+, el VTILCC y las UTLCC:

- I. Deberán realizar el registro de las denuncias en el SITPRECO y concluir las en éste mismo sistema. El registro será hasta un (1) día antes de la implementación del S2+, de acuerdo a fases y cronograma de implementación.
- II. Deberán dar inicio a la gestión de denuncias en el S2+ a partir del primer día de implementación de este nuevo sistema, según las siguientes fases y cronograma de implementación:
 - a. Primera Fase: A partir del 5 de abril de 2023, Ministerios del Órgano Ejecutivo;
 - b. Segunda Fase: A partir de 15 de abril de 2023, Órgano Judicial, Órgano Legislativo, Órgano Electoral, Fiscalía General del Estado., Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, y Defensoría del Pueblo.
 - c. Tercera Fase: A partir del 1 de mayo de 2023, entidades descentralizadas y bajo tuición de los Ministerios del Órgano Ejecutivo;
 - d. Cuarta Fase: A partir del 1 de junio de 2023: Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, sus entidades descentralizadas y/o bajo tuición, y Universidades Públicas.

